



***Resolución Jefatural N° 00052-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 11 de mayo de 2022

**VISTO:**

El INFORME Nro. 00222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, de la Coordinación de Recursos Humanos, la solicitud de la servidora JANNETT LIZ GARRO VEGA; Abogada con especialización en Derecho Administrativo de la Unidad de Asesoría Jurídica, contratada bajo el régimen laboral D.L. N° 1057-CAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el INFORME Nro 00222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, de la Coordinación de Recursos Humanos, comunica el correo de la servidora Lic. JANNETT LIZ GARRO VEGA; mediante el cual solicita licencia por maternidad, por 98 días, de acuerdo a ley; adjuntando el CITT con fecha de pre y post natal del (17.04.2022 al 23.07.2022).

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que "(...) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación



no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (...).”

Que, asimismo, se establece en el segundo párrafo del precitado artículo de la Ley N° 26644, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29992, que “El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado”; lo que es concordante con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que establece: “Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, establece que: “Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, ***expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación***”;

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora JANNETT LIZ GARRO VEGA, ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; CITT N° A001-00025916-22, generada con fecha 21 de abril de 2022, señala el siguiente detalle:

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| Periodo de incapacidad: |                   |
| Fecha de inicio:        | 17/04/2022        |
| Fecha de fin :          | 23/07/2022        |
| Total, días:            | 98 días naturales |
| Fecha de Otorgamiento:  | 21/04/2022        |

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios de lo peticionado, por la servidora JANNETT LIZ GARRO VEGA, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; CITT N° A001-00025916-22, consignando la licencia por maternidad de 98 días, del 17 de abril al 23 de julio del 2022, corresponde acceder a los solicitado por la servidora JANNETT LIZ GARRO VEGA, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **OTORGAR** Licencia por Maternidad PRE y POST NATAL subsidiada por ESSALUD a favor de la servidora JANNETT LIZ GARRO VEGA, Abogada con especialización en Derecho Administrativo de la Unidad de Asesoría Jurídica contratada, bajo el régimen laboral D.L. N° 1057-CAS, con eficacia anticipada, por el periodo de 98 días naturales, a partir del 17 de abril al 23 de julio del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento al encargo dispuesto.

**Regístrese y comuníquese.**

«JCHAFLOQUE»

JESUS CHAFLOQUE PINTO  
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES